

ES COPIA

Resistencia, 04 de Octubre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expediente Nº 3162/16, caratulado: " **SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/COMUNICA INSTRUCCION SUMARIO REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD AGENTE., RAMIREZ CRISTIAN RUBEN**" originado en la comunicación efectuada por la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, del Sumario Administrativo - caratulado: " MINISTERIO DE SALUD PUBLICA SUBSECRETARIA DE ATENCION A LA SALUD., ELEVA SOLICITUD DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE., CRISTIAN RAMIREZ- DISPOSICION . Nº 98/14", Expte. Nº 6-2014-11557-E.

Surge de dichos actuados la supuesta incompatibilidad del agente. Ramirez Cristian Rubén, Médico Full-Time, quien reviste como médico en carácter de Planta Permanente - Categoría Personal Administrativo y Técnico Profesional 4 - Grupo 4 apartado C) C.E.I.C. 1019 - Bonificación por Dedicación Exclusiva 540%, - Hospital "Diaz y Pereyro" de la localidad de Machagai (fs2y7), quien habiendo presentado certificado médico por inasistencia al citado nosocomio, realizó guardias activas en el Hospital Dr. Julio C. Perrando" de esta ciudad.

Dispuesta la apertura de la causa y recibida Declaración Informativa en esta sede, el profesional manifestó: " ... en relación a las guardias activas realizadas en el Hospital Perrando, quiero dejar expresamente aclarado que las mismas se realizaron a pedido de la Dra. Andrea Mayol, en ese entonces Coordinadora de Guardia de dicho Hospital, actualmente Directora de dicha institución, adjunto para ello nota suscripta por la citada profesional presentada ante la causa en que se tramita el sumario respectivo, en la que se acredita ésta circunstancia y las fechas en que las guardias fueron realizadas Deseo manifestar además que las inasistencias en el Hospital de Machagai se debieron a razones de salud que me impedían presentarme a cumplir servicio, por la distancia que existe con mi domicilio, ya que resido en la localidad de Barranqueras. y no me encontraba en

## ES COPIA

condiciones de conducir mi vehículo. En estas circunstancias recibí el llamado telefónico de la Dra. Mayol quien me solicita colaboración para cumplir dichas guardias debido a que no contaba con recursos humanos disponibles, ese motivo, sumado al juramento hipocrático al que me hallo obligado por mi profesión y conociendo las necesidades del sistema de salud de la provincia, acepto concurrir a las guardias, dada la cercanía con mi domicilio, las mismas se realizaron efectivamente y fueron cobradas oportunamente. Respecto a la bonificación por dedicación exclusiva que percibo entendí que por tratarse de servicios prestados dentro del mismo ámbito de la provincia al cual pertenezco y considerando que el Hospital Perrando, es Nivel de complejidad 8, de referencia de maternidad, no tenía impedimento, para realizar las guardias".

Asumida la intervención en el marco de lo dispuesto por la Ley N°616-A Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*", resulta procedente consignar la siguiente normativa; La Ley N°1128-A "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina en su art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Asimismo el Art. 6° establece: *El ejercicio de las profesiones liberales sera compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia...cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Conforme el articulado precedente, corresponde remitirnos a la que establece el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°297-A - Art.2° y Decreto Reglamentario N°1432/92) que preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia,*

# ES COPIA

*dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".*

Analizada la cuestión conforme el marco normativo descripto, se desprende que la norma citada, (Ley N°297-A) contempla como única excepción, para aquellos que perciben el beneficio por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio de la docencia, por lo que la prestación de guardias activas en un establecimiento sanitarios distinto al que pertenece el profesional, no se halla contemplado por la normativa vigente, circunstancia que lo incluye dentro de la incompatibilidad antes señalada.

No obstante lo expuesto, y dado que en la cuestión traída a consideración a mediado un pedido expreso y debidamente acreditado de pedido de colaboración para la realización de dichas guardias, de parte de la Dra. Mayol, ex- Coordinadora de Guardia del Hospital Perrando (fs.30) circunstancia que sumado a las necesidades médicas del servicio de ese momento, deberán tenerse presente en el sumario administrativo iniciado al agente, a los efectos de deslindar responsabilidades.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

## **RESUELVO:**

**I) DECLARAR,** que el cargo profesional de Médico de Planta Permanente con percepción de Bonificación de Dedicación Exclusiva desempeñado por el Agente Ramirez Cristian Rubén - DNI:26.521.408 en el Hospital "Diaz y Pereyro" de la localidad de Machagai y la prestación de guardias activas en el Hospital Perrando de esta ciudad, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° y 6° Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial - y Art. 2° de - Ley N°297-A - Bonificación por Dedicación Exclusiva.

**II) COMUNICAR,** lo resuelto a la Dirección de

# ES COPIA

Sumarios de Casa de Gobierno y Contaduría General de la Provincia.

III) LIBRESE los recaudos legales pertinentes.

V) TOMESE debida razón en los registros de Mesa

de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 2158/17



*[Handwritten signature]*  
Dra. Susana del Valle Esper Mondex  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas